

# **GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO**

## **ABOGADA**

---

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL - FAMILIA**

**Aten. Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**Magistrada Sustanciadora**

[seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF. RECURSO DE APELACION** – SENTENCIA FECHADA 2 DICIEMBRE/2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DTE: YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR

DDO: YEISON SNEIDER ZAMBRANO MONTAÑEZ

**RADICADO No. 68001-31-10-004-2021-00568-01 INTERNO 023/2023**

**GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **YEISON SNEIDER ZAMBRANO MONTAÑEZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en contra de los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO de la parte del RESUELVE de la sentencia fechada 2 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, así:

Procedo a sustentar el recurso de apelación interpuesto, por no estar de acuerdo en lo resuelto en el numeral PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia, en que el fallador de primera instancia no le dio la correcta valoración a las pruebas testimoniales, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, no fueron valoradas en contexto conforme a la sana crítica, no se valoraron las pruebas documentales aportadas, caudal probatorio que determina la no concurrencia de los elementos esenciales para la existencia de la unión marital de hecho entre WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y la demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, desde el 31 de octubre de 2011 al 13 de junio de 2022 y de las cuales igualmente se establece que entre WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YANETH MONTAÑEZ GUERRERO nunca existió separación de hecho definitiva y continuada en el tiempo en su vínculo matrimonial, ni de sus obligaciones maritales. Por lo cual solicito se revoquen los mencionados numerales y se declaren prosperas la excepciones de INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES CONCURRENTES PARA LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL; AUSENCIA DE SINGULARIDAD E INDIVIDUALIDAD EN LA RELACIÓN SENTIMENTAL OCASIONAL ENTRE WILLIAM ZAMBRANO FUENTES Y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR e INEXISTENCIA DE SEPARACIÓN DE HECHO DEFINITIVA E IRREVOCABLE ENTRE LOS CÓNYUGES WILLIAM ZAMBRANO FUENTES Y YANETH MONTAÑEZ GUERRERO.

Con fundamento en la anterior declaratoria, solicito se revoquen igualmente lo resuelto en los numerales CUARTO y QUINTO, por sustracción de materia, por no ser procedente la inscripción en el registro civil de nacimiento de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR por cuanto no existió entre estos, unión marital de hecho y

de igual manera no es procedente condenar en costas al demandado al prosperar la totalidad de las excepciones.

Me ratifico de los fundamentos DEL RECURSO DE APELACION presentados en escrito vía correo electrónico en el momento de interponerlo junto a lo reparos iniciales, así:

Yerra el fallador de primera instancia al definir que las probanzas puestas de presente y en precedencia confirman la convivencia marital de la demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, dando lugar a una declaración de unión marital de hecho del 31 de octubre de 2011 al 13 de julio de 2021. Es evidente, reitero, como lo dije en los alegatos de conclusión, que la demandante no tenía claridad de cuando inició su supuesta convivencia, al punto que en el hecho primero de la demanda establece que desde el 15 de junio de 2011 y en su declaración de parte, desmiente el hecho y dice que desde octubre o noviembre de 2011, aduciendo que fue en junio de 2011 que lo conoció y desmintiendo que se fueron a vivir el 15 de junio de 2011 y que fue a finales de año que se fueron a vivir, como en octubre o noviembre, entonces fue el A Quo el que determina establecer una posible fecha cierta de inicio de la presunta convivencia, fundada en las simples manifestaciones incongruentes de la demandante que ya desmentía el hecho primero de la demanda, que ella misma instauró, y en las declaraciones de unos vecinos, que nunca los visitaron y que tienen declaraciones sesgadas y parcializadas, tales como VITELMA GALVIS DURAN, NINFA JOYA CALDERON, SERGIO MOGOLLON CARVAJAL, LIGIA MARIA DIAZ RINCON, ANA MARGARITA PEÑA PALACIOS, ARIEL GOMEZ SIERRA y el menor hijo de la demandante, RICARDO ALEJANDRO UTRERA MEJIA, declaraciones que adolecen de inconsistencias e incongruencias, que nos permiten vislumbrar con precisión y vehemencia que faltan a la verdad real y que en esencia no fueron testigos que permitan establecer si existió una convivencia entre WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR desde octubre 31 del año 2011.

Por cuanto VITELMA GALVIS DURAN, que en realidad resultó ser VITELMA DURAN FLOREZ, quien en su declaración hace señalamientos que no son ciertos e imprecisos, como que YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES trabajaban en la Alcaldía de Girón, y está probado con prueba documental que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES nunca laboró en la Alcaldía de Girón, lo hizo en la alcaldía de Bucaramanga, inicialmente como contratista y posteriormente como Inspector de Policía y a partir del año 2019 como independiente; señala recordar que para el año 2012 dio en arrendamiento un apartamento en obra negra en un segundo piso en Girón a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, pero no recuerda durante cuánto tiempo duró el contrato de arrendamiento, quien solamente ingresó al apartamento del 4 piso de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES una sola vez y no le consta la convivencia por cuanto esta misma señala que en el inmueble que les arrendó solo vivieron unos meses, mientras se construyó el cuarto piso y se fueron a vivir allí, como se explica que en el mismo documento que aporta la parte demandante, denominado contrato de compraventa obrante a folio 240, se establece como fecha de adquisición de la placa para construir un cuarto piso el 22 de mayo de 2013, es decir, transcurrió más de un año, más el tiempo de la construcción del apartamento en la placa del cuarto piso. Inconsistencias que permiten dudar de la veracidad de su testimonio.

NINFA JOYA CALDERON, en su declaración señala que en enero de 2011 WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, tenían una relación y estaban buscando apartamento y les arrendó a ellos dos habitaciones en el segundo piso con los 2 hijos de YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, durante 6 meses, de febrero de 2011 hasta agosto de 2011, afirmaciones que no son ciertas, por cuanto la misma demandante en el interrogatorio de parte manifiesta que conoció a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES en junio de 2011 y que se fue a vivir con él a finales de 2011, octubre o noviembre y la declarante afirma que se fue de la ciudad de Bucaramanga para la ciudad de Santa Marta desde agosto de 2011, es decir, en fecha anterior a que se hubiese iniciado la presunta

convivencia. Afirma que regresó a vivir a Bucaramanga hace 2 años, y señala que cuando regresó se enteró que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR se fueron para Girón y que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES había muerto, manifestación que igualmente es contraria a la realidad, porque si ella declaró en el presente tramite procesal el 18 de noviembre de 2022, los 2 años de su regreso, sería el mes de noviembre año 2020, fecha en la cual WILLIAM ZAMBRANO FUENTES aun estaba vivo, toda vez que este falleció el 13 de julio de 2021.

SERGIO MOGOLLON CARVAJAL, en su declaración falta a la verdad, cuando manifiesta que conoce a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y a YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR desde hace 11 años como compañeros, por ser vecinos en el municipio de Girón, al vivir al frente de ellos y se volvieron amigos con WILLIAM ZAMBRANO FUENTES desde que este por su profesión de albañil dice haber frisado y enchapado el apartamento ubicado en el cuarto piso del Barrio balcones en Girón, en la placa (de lo cual no hay prueba alguna), es decir, si la declaración de este fue el 5 de octubre de 2022 en el presente trámite procesal, 11 años atrás sería, octubre de 2011, fecha en la cual de acuerdo con los hechos de la demanda, la declaración de la señora YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, no vivían en Girón, sino en Bucaramanga y de acuerdo con lo señalado POR LA SEÑORA VILTEMA DURAN FLOREZ llegaron a vivir en el 2012 en arrendamiento y solo vivieron unos meses y el documento que aporta la parte demandante, denominado contrato de compraventa obrante a folio 240, se establece como fecha de adquisición de la placa para construir un cuarto piso el 22 de mayo de 2013, es decir, se presume que la construcción fue iniciada una vez firmado el documento. Reconoce que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES lo llevó a la casa de la señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO en el municipio de Floridablanca, para hacer unos arreglos, enterándose en ese momento que él era casado y que quien canceló los arreglos del inmueble fue el mismo señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y para desmentir la convivencia de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES con su esposa YANETH MONTAÑEZ GUERRERO dice que estuvo 8 días haciendo los arreglos y que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES fue la primera vez y en 2 ocasiones más y que la señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO le daba el almuerzo y que el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES no llegaba a almorzar, manifestaciones superfluas que no determinan que el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES no conviviera con su esposa, más aún cuando manifiesta que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR dejaron de residir durante mucho tiempo en el apartamento del cuarto piso ubicado frente a su residencia, señalando que era por problemas del agua y a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES le gustaba vivir bien y conforme a lo señalado por la demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR en interrogatorio de parte dice que se habían trasladado al sector de san Martin en Bucaramanga a finales o mediados del 2014 y de ahí hasta empezar el 2021. Afirma que él realizó varios arreglos en la casa de la esposa de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO, por requerimiento del primero, quien cancelaba sus servicios, hecho este que demuestra que el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES siempre cumplió con sus obligaciones de esposo en el hogar conformado con su esposa la señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO.

LIGIA MARIA DIAZ RINCON, de su declaración se observan varias inconsistencias, señala que conoció a YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES a finales del 2012 cuando llegaron a vivir al Barrio Balcones de Girón en arriendo y luego compraron un cuarto piso, una placa, al lado de su casa y se hicieron amigos y la relación era de vecinos, nunca entró a la casa de ellos, pero cuando YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR llegó, ella le busco colegio al niño RICARDO en un colegio en Girón y ella lo recogía y le vendía el almuerzo al niño, es enfática en señalar que vivieron en el apartamento del cuarto piso hasta que murió WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y que se ausentaban por el problema del agua, cuando cortaban el agua, pero que fuera tan seguido no, siempre los veía ahí, y que en el tiempo en que vivió en el Barrio no conoció a la esposa de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO a quien distinguió solo cuando WILLIAM ZAMBRANO FUENTES murió. Conforme a la declaración YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, esta llegó al barrio Balcones de Girón en

enero de 2012 y no a finales del 2012 como lo afirma la testigo y se fueron a vivir a Bucaramanga al Barrio San Martín, como a finales o mediados de 2014 y hasta empezar el 2021 e iban de manera esporádica a hacer aseo, sobre todo en fines de semana, según lo afirmado por la demandante, es decir, en el apartamento de Girón, no residía nadie.

ANA MARGARITA PEÑA PALACIOS, en su declaración, dice que es esposa de un primo de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, que conoce a YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR cuando llegó con WILLIAM ZAMBRANO FUENTES hace 11 años cuando llegó a su casa en Girón y compartieron una torta tres natas, que llegaron a la casa de una vecina unos meses, luego compraron la placa y mientras hacían la casa se fueron para Bucaramanga, hecha la placa vivían ahí, pero como el agua es por pila comunitaria entonces también vivían en Bucaramanga, que conoció a la esposa de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, que es la señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO porque asistió al matrimonio de estos y que desde esa fecha no tiene contacto con la familia de su esposo, quien le manifestó que habían rumores de que se habían separado. Testimonio que contradice lo manifestado por la demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR en cuanto a que presuntamente vivió ella con WILLIAM ZAMBRANO FUENTES en Balcones de Girón desde enero de 2012 hasta mediados o finales del 2014 y retornaron hasta inicios del 2021.

ARIEL GOMEZ SIERRA, en su declaración se observan varias inconsistencias con lo manifestado por la demandante, YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y los hechos de la demanda, al señalar que le arrendó un apartamento en el barrio San Martín debajo del Puente en Bucaramanga en el año 2013, de lo cual no hay prueba alguna, que conoció a YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR desde el año 2000 en el Barrio San Martín y a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES porque era el que pagaba el arriendo, afirma vivieron en el inmueble dado en arrendamiento como 6 o 7 años, es decir, que no hubo un contrato de arrendamiento por escrito y mucho menos fueron expedidos recibos de pago de los cánones de arrendamiento, y en todo el caudal probatorio no hay una sola prueba de dicha relación contractual, que determine su existencia, las condiciones, la fecha de inicio y la fecha de terminación, aunado a que presuntamente se dio entre el año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y la demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR afirma que se fue para el barrio San Martín en Bucaramanga, como a finales o mediados del 2014, nunca en el 2013 y hasta empezar el 2021.

El menor RICARDO ALEJANDRO UTRERA MEJIA, hijo de la demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, es un testimonio sesgado y parcializado por su condición de hijo de la demandante, aunado al hecho de que para el año 2011 tenía solo 4 años, ya que a la fecha de la declaración, tiene 15 años de edad, tiene más recuerdos precisos de la época de su niñez, que los actuales, al punto que manifiesta que no sabe a qué se dedicaba WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, a pesar de que manifiesta que compartían casi todos los fines de semana, que subían a una finca que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES tenía y que cuando vivía en Bucaramanga le decía que llamara a los amigos para que jugaran fútbol los viernes. Afirma que su hermana KARELIS que tiene 23 años empezó a vivir con ellos en balcones de Girón desde hace 2 años, lo cual no es cierto, por cuanto conforme lo afirmado por YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR ellos vivieron en Girón desde enero de 2012 hasta finales o mediados del 2014 y retornaron empezando el año 2021, nunca nombró su hija KARELIS UTRERA y el mismo en su declaración así lo deja establecer al manifestar que en el apartamento de Girón a lo último solo eran los 3, WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, su mamá y él, que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR se quedaban en una habitación y él en la otra. Aunado a que no recuerda como era el apartamento en Girón antes de enero de 2021.

Conforme a los testimonios señalados, la misma declaración de parte de la demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, queda claro que la parte actora no probó la convivencia de YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y WILLIAM ZAMBRANO FUENTES como compañeros permanentes, con una

comunidad de vida con miras a conformar una familia, toda vez que como se hizo mención anteriormente a las pruebas testimoniales, no confirmar los dichos de la parte demandante, al contradecirse, en cuanto a las fechas y sitios de la presunta convivencia, no hablan del trato como compañeros de manera precisa como un proyecto de vida compartido en dirección de conformar una familia, porque no les consta, hacen simples manifestaciones que son contradictorias a lo afirmado por esta, aunado al hecho que el mismo hijo de la aquí demandante RICARDO UTRERA MEJIA al manifestar que no sabía a qué se dedicaba WILLIAM ZAMBRANO FUENTES. De las pruebas aportadas existen periodos, especialmente entre el año 2014 y el 2019, que no obra prueba testimonial que determine y acredite una relación entre YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y WILLIAM ZAMBRANO FUENTES.

Ahora es importante resaltar que el a quo le restó credibilidad a los testimonio de la parte demandada, esto a YANETH ARDILA SANTOS, CARLOS HERNANDO MARTINEZ y LUZ STELLA FUENTES RODRIGUEZ, quienes al deponer en cada uno de los testimonios con precisión y claridad, que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES sostenía relaciones amorosas y afectivas con diferentes mujeres a su esposa YANETH MONTAÑEZ GUERRERO, las cuales siempre fueron de amantes y no de compañeras, como lo fueron YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y YANETH ARDILA SANTOS, entre otras. Es así como el mismo CARLOS HERNANDO MARTINEZ que el despacho tilda de una declaración baladí, jefe en el trabajo como Inspector en la Alcaldía de Bucaramanga, quienes igualmente eran amigos y este conocía tanto de la existencia de la cónyuge YANETH MONTAÑEZ GUERRERO y de las diferentes novias, algunas compañeras de trabajo, que no pasaron de eso. Igualmente le resta credibilidad al testimonio de YANETH MONTAÑEZ GUERRERO, quien afirma que desde el día de su matrimonio y hasta la muerte en 13 de julio de 2021, su trato fue de esposos, a pesar de que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES era mujeriego y que tuvieron inconvenientes en su convivencia en el año 2011 por sus infidelidades y por las campañas políticas en que él participaba, por cuanto era la excusa para no llegar a dormir y quedarse en ocasiones fuera del hogar y posteriormente la construcción del apartamento en la placa en el barrio Balcones de Girón y las casa en la parcela de Lebrija, siendo YANETH MONTAÑEZ GUERRERO siempre la beneficiaria en el sistema de seguridad social en salud mientras WILLIAM ZAMBRANO FUENTES estuvo labrando y cotizaba como empleado y cuando lo hizo como independiente en algunos periodos, nunca la retiró de su seguridad social, ni la señora YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR en el tiempo en que el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES no estuvo cotizando a seguridad social nunca lo relacionó como su compañero permanente, ni como su beneficiario; es así como el fallador de primera instancia manifiesta que no hubo socorro ni ayuda mutua por cuanto la señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO no tenía conocimiento de que el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES no estaba cotizando los últimos meses, desconociéndole las manifestaciones de su esposa YANETH MONTAÑEZ GUERRERO, quien confiaba plenamente en el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y por eso creyó que si lo había hecho.

Igualmente el a quo no valoró el testimonio de YANETH ARDILA SANTOS, quien de manera clara y precisa afirma que entre ella y el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, existió una relación afectiva de noviazgo, eran compañeros de trabajo en la Alcaldía de Bucaramanga, entre junio de 2016 y abril de 2019 y desde agosto de 2019 hasta septiembre de 2020, época en la cual ella se quedaba en la noche en varias ocasiones en el apartamento de Balcones de Girón con el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES e igualmente subían a la parcela en Lebrija y nunca esta se encontró con la señora YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR en alguno de los dos sitios, hechos que le restan credibilidad a lo manifestado por la señora YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR y a sus testigos, respecto de la permanencia de la convivencia en el apartamento de Balcones de Girón.

Y de las documentales aportadas por la aquí demandante YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR en el formulario CAJASAN de solicitud para ser beneficiaria de un proyecto de apoyo para el desarrollo económico de los habitantes de Santander se registra como

“cacaotera yuly” y en el acápite de cabeza de hogar marca con una X si, lo que indica que nunca tuvo a WILLIAM ZAMBRANO FUENTES como compañero permanente.

La testigo LUZ STELLA FUENTES RODRIGUEZ, hermana de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, manifiesta que siempre lo vio con su cuñada y con su hijo, que vio a YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR en una ocasión en la campaña de SONIA NAVAS y posteriormente como una amiga de su hermano vendiendo huevos, que su hermano y su esposa nunca se separaron de forma definitiva, que tuvieron diferencia o desavenencias en el año 2011 y que se retiró unos meses del hogar para la casa de la mamá y que regresó nuevamente con YANETH MONTAÑEZ GUERRERO hasta el día de su muerte.

De las pruebas documentales aportadas a folio 811 del cuaderno principal siempre el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES en las entidades financieras, Colpatria, scotiabank Colpatria, la dirección consignada como de su residencia para recibir las comunicaciones y los extractos bancarios que la residencia conyugal con su esposa YANETH MONTAÑEZ GUERRERO, calle 196 B No. 27 D-34 Barrio el Recreo del Municipio de Floridablanca.

Otras pruebas documentales aportadas por la parte que represento, que no fueron valoradas y que determinan en el tiempo, claramente la relación de esposos de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YANETH MONTAÑEZ GUERRERO tales como fotografías de la familia ZAMBRANO MONTAÑEZ, departiendo en fechas especiales, día de las velitas, navidad, cumpleaños, de los viajes que estos realizaban en ocasiones en compañía de su hijo YEISON SNEIDER ZAMBRANO MONTAÑEZ, tomadas de las redes sociales de YEISON SNEIDER ZAMBRANO MONTAÑEZ, algunas conversaciones por wasap entre YEISON SNEIDER ZAMBRANO MONTAÑEZ y WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, de las cuales se establece que YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR no convivía con WILLIAM ZAMBRANO FUENTES. Adicional se aportaron fotos de pantalla de las redes sociales - Facebook de YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, en las cuales se observa que WILLIAM ZAMBRANO FUENTES no aparece como amigo, estableciéndose que no existió una ruptura del vinculo matrimonial entre WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YANETH MONTAÑEZ GUERRERO.

Entre WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y la aquí demandante, señora YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, nunca existió convivencia de pareja, de forma permanente y singular, quienes nunca decidieron conformar un hogar o hacer vida común sin contraer matrimonio. Y menos desde el día 31 de octubre de 2011, por cuanto el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES desde el 29 de abril de 1995 contrajo matrimonio con la señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO y de cuya unión nació el aquí demandado YEISON SNEIDER ZAMBRANO MONTAÑEZ el 20 de septiembre de 1995, relación matrimonial que a la luz del derecho perduró en el tiempo vigente hasta la fecha de fallecimiento del señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, 13 de julio de 2021. El señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES con la única persona que convivió e hizo vida marital fue con la señora YANETH MONTAÑEZ GUERRERO.

Nunca existió una comunidad de vida entre WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR de forma singular e ininterrumpida por más de 10 años, la relación amorosa que sostuvieron en algunas épocas de la vida del señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, fueron ocasionales y esporádicas, que no permitieron nunca construir vida de pareja, con los elementos esenciales concurrentes necesarios para equipararla a una unión marital. No es cierto que hayan adquiridos bienes en común, el señor WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y la señora YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, tal como se establece de los mismos documentos de los bienes aportados por la demandante, esto es las escrituras públicas 643 del 16 de septiembre de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Lebrija donde adquirió una cuota parte del lote No. 7 ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija con matrícula inmobiliaria No. 300-305866 y la escritura pública No. 1454 del 1 de noviembre de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Girón, mediante el cual adquirió el apartamento 401 del edificio Multifamiliar Fuentes

Salgado, ubicado en la carrera 35 C No. 33-35 de la Urbanización Balcones de Girón del municipio de Girón, escrituras en las cuales no hizo mención alguna de la existencia de una unión marital de hecho.

La separación entre esposos no es solo de cuerpos, sino que debe haber un abandono de las obligaciones y deberes, pero si siguen actuando como pareja en la medida en que cada uno cumple con su obligación como apoyo económico, cuidado de los hijos, etc., no incurre en esta causal. Esta causal aplica cuando uno de los cónyuges abandona al otro y hace vida aparte dejando de cumplir con las obligaciones que le impone el matrimonio. En el presente trámite procesal no obra prueba conducente que determine o establezca que los esposos WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YANETH MONTAÑEZ GUERRERO, hayan dejado de convivir como esposos y mucho menos haya existió la causal de separación de hecho que perdurara por más de 2 años.

Los esposos WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YANETH MONTAÑEZ GUERRERO nunca pensaron en separarse, no existió separación de cuerpos de manera continua e ininterrumpida y muchos menos en divorciarse o liquidar la sociedad conyugal, por cuanto no existió la causal de separación de cuerpos de hecho que haya perdurado más de 2 años, las desavenencias que estos tuvieron nunca trascendieron a la ruptura del vínculo matrimonial, siempre perduró el amor, la ayuda mutua y la convivencia como esposos. Nunca existió resquebrajamiento de la unidad familiar a pesar de las múltiples infidelidades del causante que fueron perdonadas por su cónyuge y que no pasaron de ser relaciones ocasionales y algunas que no conoció la cónyuge YANETH MONTAÑEZ GUERRERO.

Respecto a las obligaciones de los cónyuges dice el artículo 176 del código civil: "Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida." Mandamientos legales que resumen casi todos los deberes naturales que se tienen los cónyuges mutuamente entre sí, tal como existieron entre los esposos WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YANETH MONTAÑEZ GUERRERO.

Conforme lo expuesto, solicito al Honorable Tribunal revoque la sentencia recurrida respecto de los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO de la parte del RESUELVE y se declaren prosperas las excepciones, al no declarar la existencia de la unión marital de hecho de WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y YULY ANDREA MEJIA VILLAMIZAR, entre el 31 de octubre de 2011 y el 13 de julio de 2021.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO**

C.C. No. 63.351.937 de Bucaramanga

T.P. No. 74460 del C. S. de la J.